

NOMOGÊNESIS. VIOLENCIAS INSTITUCIONALES Y MARCADORES DE LA DIFERENCIACIÓN SOCIAL: ANÁLISIS DEL PROCESO DE DEBATE, APROBACIÓN Y TEXTO DE LA LEY 10.903 (LEY AGOTE)

Fabiola Heredia*
Gabriel Casas**

RESUMEN

En este trabajo presentamos un análisis del proceso de debate, aprobación y texto de la Ley 10.903, en Argentina, conocida como Ley Agote, derogada por la Ley 26.061 del año 2005. Abordamos este análisis debido al hecho emergente de encontrarse el sistema de atención de la niñez en un “teórico” proceso de transición entre los paradigmas que proponen las diferentes leyes, uno conocido como el Sistema de Patronato o Tutela Estatal y el otro conocido como el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Entendemos que ambos paradigmas, presentados en tensión, condensan los procesos de construcción de las nociones de niñez, familia y nación y, en un sentido más general, una gradación en la condición humana. Al mismo tiempo visibilizan el proceso sociogenético, psicogenético y nomogenético de la concepción de “violencia” y autoridad/control/seguridad del que resultan marcadores de la diferencia/deficiencia y la consecuente segregación social.

Tomamos la propuesta de Norbert Elías (1998) para abordar procesos de cambio social atendiendo a las “*tendencias no planeadas de largo plazo en el desarrollo social*”. Procesos que a su vez manifestarían simultáneamente sus “*contracorrientes*” o “*tendencias opuestas*”.

Palabras claves: Nomogénesis, Niñez, Tutela Estatal

Nomogênese. Violências institucionais e marcadores de diferenciação sociais: Análise do processo de discussão, aprovação e texto da Lei 10.903 (Lei Agote)

RESUMO

Este trabalho apresenta uma análise do processo de discussão, aprovação e texto da Lei 10.903, na Argentina, conhecida como Lei Agote, revogada pela Lei 26.061 de 2005. Elaboramos essa análise devido ao fato emergente do sistema de cuidados para crianças se encontrar em uma transição “teórica” entre os paradigmas propostos pelas diferentes leis, um conhecido como Sistema Patronato ou Tutela Estatal e outro conhecido como Sistema de Proteção Integral dos Direitos da Criança e do Adolescente.

Entendemos que ambos os paradigmas, apresentados em tensão, condensam os processos de construção das noções de infância, família e nação e, em um sentido mais geral, uma gradação da condição humana. Ao mesmo tempo, tornam visível o processo sociogenético, psicogenético e nomogenético da concepção de “violência” e autoridade/control/segurança, de onde resultam os marcadores de diferença/deficiência e a consequente segregação social.

Partimos da proposta de Norbert Elias (1998) para abordar processos de mudança social como resposta às “*tendências de desenvolvimento social não planejado a longo prazo*”. Processos estes que, por sua vez, manifestam simultaneamente suas “*contracorrentes*” ou “*tendências opostas*”.

Palavras chave: Nomogênese, Infância, Tutela Estatal

Nomogenesis. Institutional violence and markers of social differentiation: Analysis of the debate process, approval and text of Law 10.903 (Agote Law)

ABSTRACT

In this paper we present an analysis of the process of debate, approval and the general text of the Law 10,903, in Argentina. The law was known as Agote Law, repealed by Law 26.061 from 2005. We address this analysis

* Magister en Antropología y docente de la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: fabiolalheredia@hotmail.com

** Maestrando en Antropología de la Universidad Nacional de Córdoba. Contacto: gabrielcasas255@gmail.com

due to the emerging fact of finding the childhood care system in a “theoretical” process of transition between paradigms proposed by the different laws. One known as the System of Patronage or State Guardianship and the other known as the System of Comprehensive Protection of Rights of Children and Adolescents.

We understand that both paradigms, presented in tension, condense the processes of construction of the notions of childhood, family and nation and, in a more general sense, a ranking in the human condition. At the same time, they unveil the sociogenetic, psychogenetic and nomogenetic process of the conception of “violence” and authority / control / security, which are markers of difference/deficiency and consequent social segregation.

We take the proposal of Norbert Elías (1998) to address processes of social change in response to “*long-term unplanned trends in social development*”. These processes simultaneously would manifest their “*counter-currents*” or “*opposing tendencies*”.

Key Words: Nomegenesis, Childhood, State Guardianship

INTRODUCCIÓN

En este trabajo¹ presentamos un análisis del proceso de debate, aprobación y texto de la Ley 10.903, en Argentina, conocida como Ley Agote aprobada en 1919, modificada por decreto-ley 5286/57 y las leyes 23.737/89 y 24.286/93 y derogada por la Ley 26.061 del año 2005. También recurrimos a otros debates previos que permiten establecer una continuidad en el proceso de formación del texto legal y de los sentidos sociales resultantes.

Abordamos este análisis debido al hecho emergente de encontrarse el sistema de atención de la niñez en un “teórico²” proceso de transición entre los paradigmas que proponen las diferentes leyes, uno conocido como el Sistema de Patronato o Tutela Estatal y el otro conocido como el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Entendemos que ambos paradigmas, presentados en tensión, condensan los procesos de construcción de las nociones de niñez, familia y nación y, en un sentido más general, una gradación en la condición humana. Al mismo tiempo visibilizan el proceso sociogenético, psicogenético y nomogenético³ de la concepción de “violencia” y autoridad/control/seguridad del que resultan marcadores de la diferencia/deficiencia y la consecuente segregación social. Si reconocemos en la noción de violencia su carácter polisémico y la variación de su halo semántico en función de quien

la enuncia, la ejerce o la sufre, se presenta en forma iterativa como un modo de relación que implica necesariamente una noción del “otro”.

En el análisis de este debate legislativo podemos ver cómo se constituyen continuamente las violencias en el sentido de la negación, animalización, deshumanización y minorización del otro.

Es por ello que tomamos la propuesta de Norbert Elías (1998) para abordar procesos de cambio social atendiendo a las “*tendencias no planeadas de largo plazo en el desarrollo social*”. Procesos que a su vez manifestarían simultáneamente sus “*contracorrientes*” o “*tendencias opuestas*”. A los fines del análisis que proponemos, enunciamos a continuación estas “*tendencias*”, que se desprenden de la propuesta del autor:

La “*diferenciación social de funciones/tareas*”

La “*tendencia a la integración de unidades sociales menores en mayores*” (integración estatal)

“*El cambio de las normas sociales del comportamiento*”, “*la civilización de las costumbres*” o “*la civilización de las emociones y conductas humanas*”

La “*relación de los símbolos que sirven de medios de comunicación, orientación y control y lo que ellos simbolizan*”.

Entendemos que los contenidos que proponemos para cada una de estas tendencias tienen un carácter de transversalidad que

1 Este texto fue elaborado en el marco de la participación en el Equipo de Investigación del Programa de Áreas Vacantes Nodo Córdoba subsidiado por FONCyT, proyecto general dirigido por el Dr. Alejandro Isla (FLACSO, CONICET), proyecto local dirigido por la Dr. Ludmila da Silva Catela “Violencia delictiva, cultura política, sociabilidad y seguridad pública en conglomerados urbanos” que se desarrolló entre los años 2005 – 2008 en la Ciudad de Córdoba, Argentina.

2 En el desarrollo del texto utilizaremos el entrecomillado para referirnos a categorías que buscamos relativizar o sobre las cuales buscamos llamar la atención. El entrecomillado junto a las letras cursivas será utilizado para referirnos a citas textuales de autores. Y usaremos sólo cursiva para la cita textual de las intervenciones en los debates para darle un carácter de registro. Por otro lado, emplearemos cursiva con encomillado simple para los textos legales.

3 Entendido como el proceso de conformación de la normativa.

permitirían la superposición de las dimensiones, las cuales a su vez, según Elías, se desarrollan de manera complementaria unas con respecto a otras. Solamente a los fines analíticos y en forma arbitraria apelamos a la distribución de los contenidos que nos sugiere la lectura del material propuesto.

Nos centramos en la versión taquigráfica del debate legislativo ocurrido previo a la aprobación de la Ley 10.903 el 28 de agosto de 1919 y el texto mismo de la ley finalmente aprobada. Se constituyen así estos textos en el corpus en donde indagaremos los sentidos de los agentes que participan. Es decir, los textos no serán utilizados como un “ejemplo” de determinado proceso social, sino que serán pensados como constituyentes de dicho proceso. Tampoco serán usados como citas de autor, sino que operarán como la “voz del interlocutor” en el campo.

No intentamos extrapolar teorías en un sentido temporal o espacial, ya que tanto los agentes participantes de los debates legislativos, así como los diferentes autores conciben sus propuestas en un determinado contexto de enunciación. Somos concientes, tal como lo enuncia Pierre Bourdieu, de que *“en lo impensable de una época, está dado aquello que no se puede pensar a falta de disposiciones éticas o políticas (...) pero también aquello que no se puede pensar por falta de instrumentos de pensamiento tales como problemáticas, conceptos, métodos técnicas (...)”* (Bourdieu, 2007:16) Buscamos, entonces, enhebrar el análisis de los posibles sentidos de los agentes con la perspectiva teórica eliasiana.

CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL

Nuestro país a partir del año 1854, tras la promulgación de la Constitución Nacional, intensifica su proceso de organización institucional. En el marco de la división internacional del trabajo el país va siendo pensado y constituido como

productor de materia prima agrícola-ganadero, para lo cual se hizo necesario dotar al incipiente Estado⁴ de infraestructura comunicacional, bancaria, financiera, de transporte y, especialmente, de gran cantidad de mano de obra económica. Con estos fines se proyecta entonces, la “importación de recursos humanos” desde Europa, a través de la inmigración planificada considerando que *“...si la población nos falta para llenar tan vasto territorio, el mundo no nos pide más que seguridad y leyes protectoras para darnos en pocos años su población superflua por millones de hombres.”* (Compilación, Sarmiento, 1900: 35).

En el año 1880 declina la inmigración planificada y comienza un proceso de inmigración espontánea. Es suspendida la oferta de tierras, pasajes y subsidios destinados hasta entonces a la masa migratoria europea. Sin embargo, el flujo migratorio continuó creciendo hasta multiplicar la población en el año 1889 (4.000.000 de habitantes) y repetir el proceso en 1914 (8.000.000 de habitantes). Para ese entonces se considera que el porcentaje de residentes extranjeros ascendía al 58% establecidos, casi en su totalidad, en contextos urbanos. El impacto producido por este *“proceso de urbanización acelerada sin un desarrollo industrial que lo justificara”*, se traduce en el *“crecimiento desmesurado de Buenos Aires, la carencia de viviendas, el hacinamiento, la falta de higiene, la proliferación de enfermedades, etc”* (García Méndez⁵ y Carranza, 1989, 122). Ante esta compleja realidad demográfica representada por una masa migratoria heterogénea el Estado responde con diferentes propuestas:

Por un lado la escuela pública, gratuita y laica proyecta un dispositivo de homogenización de la multiforme masa infante-inmigrante, mediante *“el acceso a un conjunto de prácticas, valores y saberes específicos”* (Baquero, 2001:71-85) reforzado por un intento de consolidación del sentir nacional prescripto a través de signos, símbolos, canciones patrias y actos escolares⁶.

Por otro lado se implementan reformas administrativas, policiales y legislativas de diferente alcance, que apuntaban a una nueva

4 Seguramente por momentos la nominación del “Estado” resulta como una entidad impersonal y genérica que estaría obrando por fuera de los individuos, pero justamente este trabajo pretende mostrar a ese “Estado” actuando, discutiendo y ejecutando en el accionar de las propias personas que, en este caso, se constituyen como funcionarios estatales y que alcanzan a “otros” que, de esta forma, estatalizan.

5 Emilio García Méndez (1950 -). Jurisconsulto especializado en Derechos de la Niñez.

6 Los actos escolares surgen durante el año 1910, como un componente del Programa Patriótico diseñado e implementado por José María Ramos Mejía en su función de presidente del Consejo Nacional de Educación. Ramos Mejía desempeñó este cargo luego de haber sido presidente del Departamento Nacional de Higiene.

concepción del rol social de la niñez:

En 1866 asume la jefatura de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires el Coronel Aurelio Cuenca y su primer edicto disponía: *‘Se prohíbe que los menores se entretengan en el juego del barrilete en la vía pública’*.

En 1892 Daniel Donovan, también jefe de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, prohíbe mediante edicto: *‘que los menores jueguen a la pelota en las calles de la ciudad’*. El accionar de la policía se hará efectivo, en forma progresiva, en relación a los niños que transitan en las calles. Esto sirvió también de argumento para la formación de la Ley 10.903 :

En la capital de la República, los últimos 5 años, según informes que tengo de la policía de la capital, 1.312 niños menores de 14 años, han entrado a las cárceles de la Nación, y de estos, 520 son reincidentes.

Existen en las calles, vendiendo diarios, 1.150 niños de los cuáles la mayoría no concurre a la escuela, y todas las noches la policía recoge en las calles de Buenos Aires, por no tener hogar ni profesión fija, más de 100 niños menores de 14 años de edad (Agote, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados –en adelante DSCD- 8 de agosto de 1910).

En 1902 se sanciona la Ley Nacional N° 4.144 denominada, paradójicamente, “de Residencia” que tiene por objeto la expulsión de extranjeros, impulsada por el senador Miguel Cané. Esta ley estaba motivada por el rechazo de lo que se consideraban acciones anarco-sindicalista de la época. Dice al respecto Luis Agote en 1910:

La causa porque encuéntrense en estas reuniones de anarquistas, tan gran cantidad de

niños delincuentes, los que, vendiendo diarios primero y después siguiendo por una gradación sucesiva en esta pendiente siempre progresiva del vicio, hasta el crimen, van más tarde a formar parte de esas bandas de anarquistas que han agitado a la ciudad durante el último tiempo. (...) propongo suprimir por medio de la ley ese verdadero cultivo del crimen que principia en las calles vendiendo diarios, y concluye en la Cárcel Penitenciaria por crímenes mas o menos horrendos (DSCD. 8 de agosto de 1910, debate previo a la aprobación de la Ley 10.903).

En 1907 se organiza una huelga de inquilinos en el conventillo “Los Cuatro Diques” ubicado en la calle Ituzaingó 279 de la ciudad de Buenos Aires, con activa participación de la “niñez” inmigrante. La policía da muerte a uno de los oradores, Miguelito Pepe, quien se estima tenía 15 años de edad⁷ (Pigna, Felipe, s/d).

También a comienzos del siglo XX se conforman nuevos instrumentos para la educación, el trabajo y el disciplinamiento con la construcción de asilos y reformatorios, a partir de producirse un giro en el discurso jurídico en dirección a la “protección específica” de la infancia. Algunos referentes políticos piensan que:

Provistos de elementos de trabajo, y bajo una buena vigilancia moral se convertirán en hombres buenos y sanos para el país (Agote, DSCD 8 de agosto de 1910).

Según García Méndez durante esta sesión legislativa previa a la sanción de la Ley 10.903, el Diputado Agote pondrá de manifiesto que en la redacción de este proyecto participaron además del diputado Guasch Leguizamón, el Director de la Cárcel de Encausados Dr. Duffy quien anteriormente había sido Director del Asilo de Reforma de Menores (García Méndez, 1989).

⁷ *“Pasadas las ocho de la mañana el cadáver de Miguel Pepe fue sacado a la calle por la comisión de huelga. Inmediatamente se organizó la columna... El espectáculo que ofrecía era imponente. En todo el trayecto reinó un orden completo y ni un solo grito turbó el silencio del cortejo fúnebre. Delante iba la carroza y seguidamente el féretro, conducido a pulso por ocho mujeres, que se turnaban de trecho en trecho con otras tantas. Seguían al féretro de ochocientas a mil mujeres, en su caso totalidad de quince a veinte años y todas moradoras de los conventillos en huelga. Más atrás venían los obreros, en número de dos mil quinientos aproximadamente.” (Diario El Tiempo 24/10/1907).*

LUIS AGOTE Y SU PROYECTO DE LEY

El redactor del proyecto inicial fue Luis Agote (1868-1954), médico, hijo de Pedro Agote quien había sido Diputado Nacional y Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. Realizó sus estudios primarios como alumno internado en el colegio inglés W. Junior. Luego estudió en el Colegio Nacional de Buenos Aires y posteriormente estudió Ciencias Médicas en la Universidad de Buenos Aires.

Fue Secretario del Departamento Nacional de Higiene, que se ocupaba de asuntos concernientes a la limpieza general del municipio; desinfección del aire y aguas y propagación de la vacuna; la administración de los hospitales, el aseo y mejoramiento de mataderos y cárceles, y el desarrollo de normas de higiene en trenes y depósitos.⁸

Además fue director del Lazareto de Martín García, jefe de sala en el Hospital Rawson, médico del Consultorio de Niños de la Asistencia Pública y profesor de Semiología y Clínica Médica. Fundó además la Asociación Tutelar de Menores.

En 1914 logró la primera transfusión de sangre citratada en un hombre. Escribió libros científicos y literarios.

Fue diputado y senador provincial, y ocupó por dos períodos⁹, en 1910 y en 1916, una banca en la Cámara de Diputados de la Nación. Durante el primer período es cuando presenta el proyecto de la ley de Patronato pero es tratado casi al finalizar el segundo período¹⁰. Agote también contó para su redacción con el asesoramiento

del doctor Carlos Arenaza, médico legista de la Policía Federal y al Dr. Coll, Agente Fiscal del Crimen, quien redacta el artículo concerniente a los “oficios y empleos perjudiciales a la moral y a la salud”.

Del debate desarrollado previo a la aprobación de la ley puede interpretarse que existía un reconocimiento de Agote en su trayectoria involucrado en temas “sociales”, aunque ellos no tuvieran la prioridad que él pretendía aparentemente. Además si bien durante todo el debate él se esgrime como conocedor de estos temas hace la salvedad, de sentirse desconocedor de la materia jurídica.

El señor diputado me recuerda mi incapacidad en materia jurídica, lo que me obligaría a guardar silencio en un asunto al que no traigo en verdad mayores conocimientos de orden jurídico. Pero traigo en cambio conocimientos de la vida práctica porque ser médico, señor diputado, es conocer muchas cosas que no todo el mundo ve, porque entramos al hogar hasta la parte íntima de los hogares y conocemos los dolores humanos y los palpamos como no los palpa el señor diputado (Agote en respuesta al Diputado Molina, DSCD, 1919).

En el mes de julio de 1910 el proyecto de ley entró en el despacho de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados. Según García Méndez:

⁸ Es importante tener en cuenta que a principios del siglo XX las enfermedades infecciosas dan lugar a una conceptualización de la enfermedad como intrínseca al conjunto social, de allí surgirá el concepto de “higiene social”. Esta nueva categorización se refiere a la presencia de “enfermedades sociales”, que ya no estarán relacionadas sólo a un factor biólogoista o ambientalista. Así serán consideradas como enfermedades sociales el alcoholismo, enfermedades venéreas y toxicomanías.

Es por ello que en 1908 se crea el servicio de “higiene escolar” dependiente del Departamento Nacional de Higiene. Se le agrega además de la “sanidad externa”, “salud industrial”, “ejercicio profesional”, “bacteriología”, “desinfección” y “saneamiento”. A todo ello luego se le incorporará diez años más tarde secciones de “Propaganda Higiénica y Educación Popular”, “Tuberculosis”, “Higiene Mental”.

El Departamento Nacional de Higiene dependía de Ministerio del Interior, hasta 1943. Recién en 1949 se crea el Ministerio de Salud Pública. Todos estos cambios manifiestan el proceso de estatización del servicio de salud y lo que se consideró como concerniente al mismo.

⁹ Otras leyes que proyectó fueron la Ley N° 8206 para la creación del Instituto Modelo de Clínica Médica en 1911, la Ley N° 10.861 para la fundación de la Universidad del Litoral, la Ley N° 10.654 para la anexión del Colegio Nacional de Buenos Aires a la Universidad y la Ley N° 9.339 para la creación del Patronato Nacional de Ciegos.

¹⁰ En diferentes momentos del debate Agote hace referencia a la demora en el tratamiento del proyecto y a los aspectos que se fueron modificando del proyecto original para que se posibilitara su tratamiento: (...) *He puesto todas mis energías en llegar a obtener una legislación sobre esta materia. Hace nueve años que vengo luchando por esto con toda la decisión que nace del conocimiento de estas cosas (...). Lo que sucede es que se han hecho seis o siete despachos sobre el proyecto primitivo, y cada vez he ido cediendo un poco para conseguir que llegara a considerarse alguna vez (Agote, DSCD, 1919).*

“(…) se le habían introducido modificaciones, ya que se reformaba el Código Civil en cuanto al Régimen de la patria potestad, determinando que ésta era el conjunto de derechos y obligaciones de los padres hacia los hijos y estableciendo causales de pérdida y suspensión de ella, supuestos en los cuales quedaban los menores bajo el patronato del Estado nacional o provincial, ejercido por los jueces, en concurrencia con el ministerio público de menores.

Esta innovación en los proyectos originales, es decir, el avanzar sobre la legislación civil, se explica ya que para poder facultar al Estado a intervenir y disponer del menor, se chocaba con el concepto de patria potestad del Código, que daba al padre únicamente derechos sobre el menor. Al determinarse que también los padres tenían ‘obligaciones’, en realidad lo que se facilitaba era la posibilidad de intervención del Estado, pues de allí en más al considerar que no se cumplían las obligaciones, el Estado podía intervenir sacando al menor del poder de sus padres.” (García Méndez, 1989).

Con estas características el Proyecto de Agote fue reproducido el 3 de junio de 1918 con modificaciones sobre el original, sumándose como colaborador en la redacción el Dr. Seeber, presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal. En esa sesión Agote señala que con este proyecto:

(…) trataba de salvar una de las grandes deficiencias de nuestra legislación y es la referente a ese elevadísimo número de niños que vagan por nuestras calles y que viven como pájaros, en los terrenos baldíos, en las plazas públicas,

en los terrenos ganados al río, en el hueco de los portales y en los tugurios más inmundos, y van a construir, por la natural evolución de su vida irregular, el mayor contingente de las cárceles de la Nación (Agote, DSCD. 3 de junio 1918).

Con este objetivo veremos cómo este proyecto avanza en materia de políticas hacia la niñez convirtiéndose en un exponente legal para reflexionar en torno a las medidas “civilizatorias” del Estado argentino.

DIFERENCIACIÓN SOCIAL DE FUNCIONES/TAREAS

*“Y pienso en la vida:
las madres que sufren,
los hijos que vagan
sin techo ni pan,
vendiendo “La Prensa”,
ganando dos guitas...
¡Qué triste es todo esto!
¡Quisiera llorar!”¹¹*

Quienes participan del debate y de la aprobación de la ley son referentes políticos de la elite dominante de principios del siglo XX¹², portadores de “*crédito de notoriedad*” en el sentido que propone Pierre Bourdieu que “*depende de la actitud de decoro para asegurar la invulnerabilidad del honor y constituye un todo indiviso que asocia la cantidad y la calidad de los bienes y la cantidad y la cualidad de los hombres capaces de hacerlos valer (...), en una palabra el capital de fuerza material y simbólica susceptible de ser efectivamente movilizado (...)*”. (Bourdieu 2007: 192).

Los legisladores cumplen además la función propiamente ideológica del discurso dominante que “*impone la aprehensión del orden establecido*

11 Tango Acquaforte (1932) Letra: Juan Carlos Marambio Catán. Música: Horacio Pettorossi

12 En un momento se hace referencia a la presencia de 65 diputados en la transcripción del debate y no en todos los casos se explicita su procedencia, como así tampoco fueron consignados los nombres completos de todas las personas participantes. En orden de aparición del debate específicamente, participan: Goyeneche (Presidente de la Cámara), Avellaneda N. A., Melo (Diputado por Capital), Bravo (Diputado por Capital), Gilbert (Diputado por Buenos Aires), Moreno R. (Diputado por Buenos Aires), Aráoz (Diputado por Tucumán), Agote (Diputado por Buenos Aires), Arancibia Rodríguez, Sánchez Sorondo (Diputado por Buenos Aires), Araya (Diputado por Capital), Carrasco (Diputado por Santa Fe), Martínez Subiría, Bunge, el Secretario de la Cámara (Zambrano), De Tomaso (Diputado por Capital). El debate con respecto a este proyecto se detiene en un punto mientras se espera la “formación de quórum”. En ese lapso se trata la Carta Orgánica del Banco Hipotecario de la Nación y el Proyecto de construcción de la avenida de norte a sur. A esta instancia de debate se suman en la intervención: Aramburu, Beiró y Molina (Diputado por Capital).

Posteriormente se continúa con el debate relacionado a la ley de patronato y se suman en la intervención Caracoche (Diputado por Buenos Aires), Mouesca, Martínez E. y Del Valle.

También se menciona la presencia de los diputados Sánchez de Bustamante, Moca (Diputado por Santa Fe) y Ferrarotti (Diputado por Santa Fe).

como natural (ortodoxia) a través de la imposición enmascarada de sistemas de clasificación y de estructuras mentales objetivamente ajustadas a las estructuras sociales.” Precisamente el efecto ideológico consiste en la “imposición de sistemas de clasificación políticos bajo las apariencias legítimas de taxonomías filosóficas, religiosas, jurídicas, etc” (Bourdieu, 2000: 71)

Veremos cómo a partir de la conformación de nuevas categorías sociales resultarán nuevas administraciones del Estado con funciones diferenciadas.

En este sentido, esta ley se propone atender a un tipo particular de niño “construyéndolo”; esto es, se instituye una tipificación jurídica al tiempo que se constituye un tipo subjetivo: el niño “minorizado”¹³, generando así un sistema de clasificación en relación a la niñez. Esto puede observarse en el nombre que se le da a la ley que es “Protección de los menores abandonados y delincuentes”, homologando jurídicamente de este modo el “abandono” y la “trasgresión”. Así también podemos extraer del debate las nociones que construyen a estos sujetos:

Creo, señor presidente, que los 10.000 niños que vagan por las calles de esta capital, sin hogar y sin pan, constituyen un hecho doloroso, si se quiere, pero elocuente, que prueba de una manera acabada la necesidad urgente que existe de sancionar sin demora la plausible iniciativa del señor diputado Agote, de entregar a la tutela del Estado los niños abandonados y a los hijos de los incapaces (Avellaneda, DSCD, 1919).

Está probado que el 50 por ciento de los individuos que están en las prisiones y que residen desde la niñez en nuestro país, ya sea por su nacimiento o porque han llegado a corta edad, han sido vendedores de diarios (Agote, DSCD, 1919).

Es necesario tener presente que, tal como sostiene Elías, dependiendo del proceso civilizador que una sociedad emprenda, así se pensará a sus niños y ellos cumplirán una función determinada para los adultos (Elías, 1998). En el debate legislativo de este proyecto dirigido a la “niñez abandonada”, puede reconocerse una concepción de niño en general. Según Elías en esta etapa histórica “los adultos tratan de esconder el carácter apasionado y fuertemente animal de la naturaleza infantil en relación con el creciente control de sus propias pulsiones animales”¹⁴. (Elías, 1998: 417)

Podemos reconocer una percepción con connotación negativa en torno a la niñez en general, que se consolida en una perspectiva jurídica, sintetizada por Domingo Sarmiento, ya desde mediados del siglo XIX: “(...) *El niño no tiene derechos, no tiene por sí representación, no es persona según la ley. Es menor*” (Sarmiento, 1858: 254).

Esta perspectiva de derechos está basada en una mirada psicologista que ve en el niño un instinto por naturaleza orientado al delito y que es necesario encausar:

Es necesario no equivocarse y conocer la psicología infantil. El niño es ratero, es mentiroso, es incendiario comete sinnúmeros de faltas, aunque haya nacido en el hogar más respetable y más moral. Son las correcciones de los padres las que van corrigiendo el sentido simplista del niño, que lo lleva, por ejemplo, a tomar lo que le gusta, lo que le atrae por su sabor o por su brillo que es una forma de robar (...) (Agote. DSCD, 1919).

Se advierte sobre la tendencia del ser humano de inclinarse naturalmente a la delincuencia si no media la mirada correctora del adulto. Así dirá el diputado Agote, en las sesiones previas a la sesión aprobatoria, refiriéndose a los niños en general y marcando el “camino de desviación” del niño delincuente:

13 La utilización del concepto “niño minorizado” intenta dar cuenta de un proceso dinámico situado, en oposición a la concepción de “menor”, en donde se escinde al sujeto de las condiciones de producción de su condición específica.

14 Agrega Elías al respecto en otra de sus obras: “*Lo que hay que subrayar hasta aquí es el hecho simple de que en la sociedad civilizada, ningún ser humano viene civilizado al mundo y que el proceso civilizatorio individual que se le impone es una función del proceso civilizatorio social general. Ciertamente, la estructura afectiva y mental del niño tiene un cierto parentesco con la de los pueblos ‘incivilizados’ y lo mismo sucede con esa capa en la conciencia de los adultos que, con el avance de la civilización está sometida a una forma más o menos intensa de censura y que se manifiesta en los sueños, por ejemplo.*” (Elías, 2004:49)

(...) como salvaje, no tiene grandes escrúpulos ni fuerzas morales, cuando le llama la atención un objeto, una golosina, la toma y lo guarda sin medir las consecuencias de su falta; para él la conciencia, la moralidad, está representada por la observación más o menos dura de sus padres, o simplemente por el vigilante de la esquina, por el temor al comisario... se comprende que criado en la promiscuidad del conventillo, en el ejemplo diario de la vida vagabunda de la calle, no pasará mucho tiempo sin que cometa una de esas faltas banales que cualquier padre corregiría con una severa reprimenda, pero en el caso del conventillo lo llevará fatalmente a la comisaría, conducido por el vigilante o por el mismo padre (Agote. DSCD, 3 de junio 1918).

Se construirá al “niño abandonado” por oposición al “niño legítimo”. Este último “tiene familia”, asiste a la escuela y es pensado como el parámetro de la “normalidad”.

Existen en la capital cerca de 12.000 niños, entre delincuentes y abandonados o expuestos moral y materialmente. De modo que la imagen que el señor diputado tiene en su espíritu, que es la de un hogar bien constituido, moralmente organizado, previsor y cuidadoso, en que se atiende a la educación moral y al bienestar material de los hijos, está completamente fuera de la reglamentación de esta ley; ese es el caso normal. Lo que la ley ha querido es proteger a los niños abandonados o expuestos por sus padres, y era necesario adoptar para eso un sistema eficaz (Molina, DSCD, 1919).

Esto quedará consustanciado en su forma jurídica en el artículo 21 de la Ley 10.903:

Artículo 21.- A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier

naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.

La situación de la “niñez desvalida y abandonada” era percibida como “un grave problema que procuraba una solución”, y se propone esta ley en la aspiración a brindar esa solución.

Se denota aquí una fuerte oposición entre naturaleza y cultura. Esta niñez abandonada sería, además, la manifestación de la exaltación de los impulsos cuando aun no ha sido atravesada por la escuela, la familia y el Estado. Expone la naturaleza desprovista de las autoacciones propias del proceso civilizador.

“La agresividad aparece hoy limitada de modo inmediato (...) por medio del avance en la división de funciones, del aumento de la interacción entre los individuos, y de su mayor interdependencia entre los propios individuos y entre los individuos y el aparato técnico. La agresividad se ve hoy restringida y sujeta, gracias a una serie considerable de reglas y de convicciones que han acabado por convertirse en autoacciones. La agresividad se ha transformado, ‘refinado’, ‘civilizado’, como todas las demás formas de placer (...)” (Elías, 2004: 230).

Pero al mismo tiempo la infancia es vista como *la reserva, el futuro y la grandeza de la nación* por eso es necesario que sea lo más honesta y fuerte posible. (Avellaneda. DSCD, 1919)

Forma parte de este proceso de “civilización” o “refinación” de la agresividad la creación de una administración pública, especialmente destinada a contener estos “impulsos al delito” asociados a la niñez abandonada. Se creará con esta ley el Sistema de Patronato compuesto por jueces, defensores y demás funcionarios públicos destinados especialmente a la atención de los “menores”.

Durante el debate la descripción de estas funciones se encuentra en tensión entre una postura idealizada de estos cargos y las dudas que

despierta la discrecionalidad de los mismos.

¡Pero si a los jueces confiamos nuestra vida, nuestro honor, el honor de nuestras familias que ellos tienen en sus manos cuando dictan las sentencias! (Melo. DSCD, 1919)

Es necesario partir de la suposición de que los magistrados van a cumplir con su deber. Nunca se podrá partir del concepto contrario, es decir, de que los magistrados no van a cumplir con su deber, porque entonces no valdría la pena de dictar leyes, ni de organizar la sociedad (Molina. DSCD, 1919).

Es una justicia digna de hombres cultos la que cuida de los niños y del porvenir en ellos, llevando su cuidado a dar derecho (y yo creo que es una obligación, y a ello hemos de llegar), a todos los hombres capaces de denunciar la existencia del abandono o del peligro de los niños para proveer enseguida a su salvación (Melo. DSCD, 1919).

(...) el inconveniente que por mi parte encuentro (...) es que quedaría la acción pública al arbitrio del defensor (...) El temor está en que el defensor de menores abandone sus deberes (Melo. DSCD, 1919).

Esta tensión se pone de manifiesto ante la posibilidad de denunciar y por el margen de discrecionalidad que tiene el empleado que recibe la denuncia. Ello provocaba el temor de que puedan ser denunciadas por “conveniencia política”, “familias honorables”. Entonces se hará una diferencia entre el juez y los otros administradores.

No es lo mismo el juez que el defensor no letrado u otro empleado cualquiera, porque el juez puede castigar o desestimar la denuncia (Molina. DSCD, 1919).

Las nuevas instituciones estatales son creadas para llevar adelante la responsabilidad de combatir la delincuencia vista en la insipiente de la niñez abandonada. Responde esta expectativa al paradigma higienista de la época que esgrime como actor primordial al Estado para llevar adelante la “profilaxis social” que como sostiene Zygmunt Bauman, se erige como la “única agencia autorizada a desplegar un accionar coercitivo...” (Bauman, 2002:10). Dentro del marco del racionalismo positivista de la época se instituyen dispositivos de control y monitoreo del nuevo ordenamiento social enmarcados en el pensamiento higienista¹⁵.

El higienismo opera en términos sociales a través de la clasificación, segregación y eventual “erradicación” de personas y prácticas que puedan pensarse como amenazantes por su asociación a la ignorancia y a la pobreza, considerándose a éstas como pasibles de propagar enfermedades degenerativas de la sociedad. A ello se debe la mención de categorías constitutivas y constituyentes, propias de esta mirada patologizante, de lo que fuera considerado como un problema social durante el debate.

(...) sería la manera de responder a esa exigencia de profilaxis social (...) (Agote. DSCD, 1919).

Yo tengo la impresión profunda de que nuestra ley falla si no llegamos a suprimir este cáncer social que representan 12 a 15.000 niños abandonados moral y materialmente, que no conocen familia (Agote. DSCD, 1919).

(...) lo que debemos buscar es formar una juventud sana (Araya. DSCD, 1919).

(...) que cuando hay una familia desquiciada, el contagio se extiende; los niños abandonados, los niños puestos en peligro, los niños delincuentes son productos de la miseria moral y material o de ambas, que a su vez tiene causas sociales y remedios que únicamente la sociedad entera

¹⁵ Desprendimiento disciplinar de la medicina basado en la obra de J.P. Frank: “La miseria del pueblo, madre de enfermedades”, publicada en 1790.

puede aplicar (...) (Melo. DSCD, 1919).

De allí la necesidad de creación de “instituciones de cura” y que aun exista la idea de que los niños y jóvenes residentes en estos institutos están bajo *tratamiento*, que se trata de *menores correccionales* y que deben ser *rehabilitados* o *reformados*¹⁶. Los expedientes judiciales están cargados de estas categorías que podemos encontrar plasmadas en la normativa de nuestro país desde principios del siglo XX. La ley aprobada contenía un artículo destinado a la creación de estas instituciones.

Artículo 22 – El poder ejecutivo presentará el plan general para la construcción en la capital y en las provincias y territorios nacionales, de escuelas especiales para los menores expuestos o abandonados y para la detención preventiva de los menores delincuentes o de mala conducta, con imputación a la presente ley.

*En estas escuelas y reformatorios regirá el trabajo de talleres y agrícola como principal elemento educativo de los menores reclusos, quienes serán partes en el beneficio pecuniario de esos trabajos. Las colonias-escuelas y las colonias-reformatorios ubicadas cerca de las ciudades o en pleno campo será el tipo preferido de esas casas de prevención y reforma de los menores.*¹⁷

El último párrafo fue agregado durante el debate con el argumento de que debería tratarse de instituciones distintas a las cárceles:

La mejor manera de que estos reformatorios realicen su misión es fomentar el trabajo. El recurso mejor, más eficaz, más sabio y más influyente es el trabajo efectivo, bien ordenado, perfectamente sistemático y didáctico y, productivo. He aquí por qué he agregado: para ser partes en el beneficio de ese trabajo. Y cuando contemplamos lo que ocurre respecto a nuestro régimen carcelario, donde el atraso es tan profundo y tan lamentable, yo no sé cómo vamos a caracterizar ahora en este artículo, esta

nueva senda (Caracoche. DSCD, 1919).

Se establece una diferenciación entre un trabajo formativo y productivo, distinto del trabajo emplazado en la calle. Durante el debate el diputado Agote pretende la introducción de un agregado que detalle las actividades que constituyen el “camino al crimen”.

También perderá la patria potestad cuando los menores de 16, 17 o 18 años de edad –lo que se quiera aceptar- trabajen en la vía pública, incluyéndose a los vendedores de diarios y publicaciones, lustrabotas, y todos esos pequeños falsos oficios en que trabajan los niños y que no sirven sino para fomentar la vagancia primero y el crimen después” (Agote. DSCD, 1919).

Estas diferentes concepciones: “trabajo no autorizado en la vía pública” – “vagancia” – “actividades criminosas”, aparecerán repetidamente en el discurso del diputado Agote, lo cual lo lleva a insistir en la prohibición de lo que él considera la primera etapa de la trayectoria en el crimen que comienza en la calle. Considera que de no actuar en esta dirección se habrá dejado a los niños (...) *en el peor de los vicios, en el centro más fecundo para crear criminales y perdularios y para fomentar el crimen en todas sus formas* (Agote. DSCD, 1919).

En otros pasajes se advierte la percepción fatalista del promotor de la ley:

Deseo que la ley lleve esta disposición (...) que si no se llega a realizar, esta ley que estamos sancionando va a quedar con un enorme vacío y no se va a suprimir así una de las fuentes más fecundas de la criminalidad (Agote. DSCD, 1919).

16 En los *institutos correccionales*, actualmente los niños y jóvenes suelen utilizar el imperativo *rescatate* para hacer mención a un cambio positivo de conducta que posibilita el egreso del instituto. Esta categoría se utiliza con un sentido similar al de rehabilitarse o reformarse.

17 Melo sostenía que el proyecto debía incluir la forma de financiación de la construcción de estos establecimientos. Para ello proponía la creación de un impuesto especial que grabara los fondos enviados al exterior por los extranjeros residentes en el país. Esta propuesta, como veremos más adelante fue rechazada en la promesa de una ley específica que atendiera el financiamiento de este proyecto luego de la presentación de un plan.

(...) sobre la vida y la miseria de los desgraciados niños que moran en las cárceles o comisarías y que terminan definitivamente en el presidio (Agote. DSCD, 1919).

Agote hace especial énfasis en el oficio de los vendedores de diarios:

*Esto no debe faltar en un ley de protección a la infancia*¹⁸ (...) por lo que tantas veces se ha repetido sobre el peligro que representan los vendedores de diarios. Yo tengo aquí sobre mi banca los anales de psiquiatría y criminología, donde figura un trabajo hecho por el doctor Ingenieros¹⁹, como miembro informante de una de las secciones del congreso de la prensa, para estudiar lo que hay de verdad en este llamado oficio de vendedores de diarios, que no es tal oficio sino una simulación, porque de los niños que venden diarios sólo el 10% lo son en realidad y los demás son vagos a quienes adultos explotan de una manera inicua.

Las etapas de esta carrera de la vagancia y el crimen son las siguientes: Los padres mandan a los niños a vender diarios, y el primero, segundo y tercer día reciben el producto obtenido de la venta. Pero enseguida los niños juegan el dinero o se lo gastan en golosinas y cuando llegan a sus casas, el producto de la venta se haya muy disminuido. Entonces los padres los castigan, y después de dos o tres correcciones, generalmente

un poco fuertes, resuelve el niño no volver más a su casa y viven robando en los mercados, en los mataderos, durmiendo en las puertas de las casas, y fatalmente caen en la vagancia y después en el crimen (Agote. DSCD, 1919).

A pesar de su insistencia²⁰ es rechazada esta disgregación y especificación de oficios que pretende incluir el diputado Agote por encontrarse en otro proyecto de ley que contemplaría específicamente los oficios.

(...) porque no solamente nos ocupamos del trabajo de menores dedicados a vender diarios, sino que nos referimos también al trabajo de los que venden fósforos, cigarrillos, flores, billetes de lotería y cualquier otro objeto, o a los que son lustradores y mensajeros.

(...) podrán incluir dentro del concepto de profesiones no autorizadas en la vía pública, todas las que se quiera; no solamente la venta de diarios y las otras a que se refiere la orden del día 86, sino cualquier otro género de actividad que pueda practicarse en la calle (Tomaso. DSCD, 1919).

Finalmente queda el artículo 21 tal cual entró a la comisión haciendo mención a los vendedores de diarios pero generalizando otros oficios en la vía pública.

Se están problematizando entonces las

18 Cabe señalar una importante diferencia entre la "Protección a la Infancia" y la "Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" según los promotores del paradigma del "Sistema Integral de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes". Para ellos referir a la "protección de la infancia" infiere una "infancia" a proteger y presume un colectivo pensado desde la imposibilidad y la incapacidad, al cual se debe "asistir". La "protección integral de los Derechos", supone en cambio, según sus promotores, la constitución de un sistema jurídico (y político) isonómico que garantice el desarrollo potencial, en términos de subjetividad y de condiciones objetivas, de un colectivo pensado a partir de la posibilidad. Bustelo como referente de este paradigma sostiene la importancia de un sistema tanto jurídico como político, en donde "todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes son derechos 'sociales' en el sentido de que su garantía es esencialmente política y, por lo tanto, corresponde a la sociedad en su conjunto instrumentarla" (Bustelo 2007: 131).

19 En el informe citado José Ingenieros dice literalmente: "No menos de las dos terceras partes de los menores delincuentes asilados en la sección de detenidos del Refugio Nocturno, la Casa Correccional de Menores Varones, en el depósito de Contraventores, en el Cuadro III de ladrones conocidos, menores condenados por delitos diversos, etc., han sido vendedores de diarios." (García Méndez, 1989).

20 A raíz de esta propuesta el diputado Agote había sido repudiado en una manifestación pública por los vendedores de diarios, quizás movilizados, además de por sus motivos laborales, por los medios comerciales de prensa ya que los niños vendedores de diarios representaban menores erogaciones por la informalidad de la relación laboral.

Al respecto durante el debate relata este episodio:

La primera vez que presenté el proyecto prohibiendo la venta de diarios en las calles, se produjo un movimiento tal que, un día iba por la calle Florida y con gran sorpresa oí voces que decían: "Muera el diputado Agote", "Abajo el diputado Agote". [...] me puse a contemplar este juicio político tan entusiasta que me hacía la multitud. Eran unos 700 u 800 harapientos que llevaban a la cabeza un gran estandarte en el que se leía: "Abajo el diputado Agote porque prohíbe la venta de diarios" (Agote. DSCD, 1919).

relaciones sociales de producción basadas en el sistema de parentesco cuando los niños colaboran con su trabajo en la sustentación del hogar, situación que los lleva a estar en la “calle”.

Podríamos entonces considerar que lo que también está en juego en el debate es una problemática socioespacial en términos de derecho a la apropiación y circulación del espacio público.

De esta manera se va concibiendo “la calle” como un espacio de criminalización, noción que aun persiste en los expedientes de niños judicializados en contraposición al sentido adjudicado a la calle por los niños y jóvenes que la transitan como lugar de posibilidad.

En relación a ello sostiene Graciela Tedesco en una investigación sobre niños y jóvenes institucionalizados que *“la calle, es la forma en que nombran a todo aquello que desde la situación actual de encierro, no pueden hacer. Es decir, todo lo que les gustaría hacer y tener por fuera del instituto. (...), en gran medida la ligaban a lo que se hacía con la familia en su casa y también, lo que realizaban con sus amigos fuera de ella* (Tedesco, 2006: 149-151). En oposición a esta perspectiva podemos observar cómo durante el debate se constituye una mirada de “la calle” en sentido negativo:

(...) para que la ley sea eficaz respecto de la venta de diarios y de la vida nómada de la calle, la prohibición debe estar establecida expresamente en ella (Agote. DSCD, 1919).

En este proceso de diferenciación de funciones ya es reconocido el rol de las organizaciones sociales de la época: las “sociedades de beneficencia”.

Es necesario decir que nuestras sociedades de caridad y de beneficencia son abnegadas y altruistas, entusiastas, pero no saben hacer estas cosas bien y muchísimas veces sus esfuerzos se pierden por una serie de canales que no hay porque clasificarlos, porque no quiero poner sombra sobre gente que hace tanto bien con todo entusiasmo y con toda nobleza (Agote. DSCD, 1919).

Allí residirán niños y jóvenes caracterizados mayormente a partir de su situación de pobreza y abandono quedando a expensas de las *“burocracias de bienestar social”* (Waquant, 2001) que implican no sólo al Estado, sino además las instituciones sociales reconocidas por éste.

Se consolidan así clasificaciones sociales acompañadas por un proceso de diferenciación de funciones hacia el interior de la administración pública y los roles que ocupan las diferentes clases, como así también, se da la diferenciación en las posibilidades para los sujetos que la ley pretende “proteger”.

Estas clasificaciones también consustanciarán trazos del autoritarismo que se establece en esas diferencias y que son traducidos en el proceso de diferenciación de roles y funciones de diversas administraciones, que presentamos en este análisis, en distinciones de clase, de nacionalidad, de edad y de condición humana.

TENDENCIA A LA INTEGRACIÓN ESTATAL

Irrupción de políticas públicas destinadas a niñez

Junto al proceso de división de funciones encontramos el proceso complementario de formación estatal (organización institucional) en dirección a una *“...monopolización más estable de la violencia y a la monopolización de los tributos fiscales”* (Elías, 2004:186). El niño se convierte con el tratamiento de esta ley en causa de inversión y de políticas por parte del Estado (González, 2000), estas políticas cumplirán la doble función de, por un lado escindir la niñez, como ya hemos señalado en una niñez legítima y otra “minorizada” y al mismo tiempo unificarla bajo el signo del Estado.

El debate comienza con la alusión a la *indiscutible conveniencia de procurar solucionar el grave problema de la niñez desvalida y abandonada* (Avellaneda, DSCD, 1919). El proyecto es visto por todos como una reforma legislativa progresista, moderna y liberal ya que modificarían artículos del código civil. El Estado asumiría atribuciones para “opinar” e “intervenir” en relación a la niñez.

La patria potestad se transforma así de un derecho

omnímodo de los padres en el derecho romano²¹ a la concurrencia del poder de los padres sobre sus hijos ejercida junto al Estado, deviniendo de este modo en una institución de orden privada en interés de los padres y en una institución de orden público, en bien de los hijos y de los intereses colectivos. Subrayándose el carácter de delegación del poder social, para garantizar la protección jurídica de los menores (Avellaneda. DSCD, 1919).

La intencionalidad declarada por el diputado Avellaneda en la misma intervención en el inicio del debate es que *el Estado ejerza cada día más su alta tutela para proteger y mejorar el desenvolvimiento y las condiciones de vida de los seres humanos*. De esta forma se ve cómo el Estado está en un proceso de ampliar e integrar sus funciones a principios del siglo XX.

“Publicidad” de la patria potestad

En el debate y en la ley posteriormente sancionada, si bien se plantea la intencionalidad de *entregar a la tutela del Estado los niños abandonados y a los hijos de los incapaces*, lo que implica la irrupción del Estado en cierto tipo de familias, la discusión sobre la patria potestad alcanza a la institución de la “familia” de modo general.

Este Estado que “opina” en cada uno de sus representantes sobre los aspectos reservados a la vida privada de esta forma los convierte en cosa pública, y es en la diversidad de miradas al respecto que se puede ver que este Estado que se pretende monolítico y se manifiesta en una legalidad, en realidad se sustenta en múltiples nociones.

De hecho, todo el debate está permeado de la tensión entre lo público y lo privado pero estas categorías serán o no aplicables dependiendo el lugar de enunciación por ende, del tipo de familia del que se trate.

Podemos encontrar entonces diferentes perspectivas en relación a una misma institución. El debate se centra en la discusión para el logro de la ley como resultado pero no en las diferentes nociones planteadas durante el proceso.

Cuando es debatido el artículo 3, que sostiene que *la madre que contrajere nuevas nupcias pierde el ejercicio de la patria potestad de los hijos de los*

matrimonios anteriores surge la propuesta por parte del Diputado Bravo de agregar *a menos que los jueces reconozcan la conveniencia de mantenerla en ejercicio*, con el objetivo de dar la posibilidad a la madre de *continuar en la dirección educativa y la administración de los intereses*, o dicho de otra forma, de *contemplar los intereses permanentes de su crianza, de su educación, etc* (Bravo. DSCD, 28/08/1919).

Esta propuesta de modificación se constituye en sí misma en una perspectiva de abordaje de lo que se entiende por patria potestad, dando prioridad a la dimensión educativa de la familia.

Otro sentido que se le otorga a la patria potestad es la del diputado Gibert que aborda una dimensión más juricista cuestionando el postulado de Bravo a partir del principio jurídico que intenta evitar la “doble autoridad” según el cual *no pueden existir en un mismo hogar dos jefes* (Gibert. DSCD, 28/08/1919). Ya que para él sosteniendo la patria potestad de la madre y la eventual patria potestad del nuevo marido se superpondría la autoridad.

El diputado Araoz también se manifestará contrario a esta propuesta de modificación a partir de una perspectiva economicista y administrativa de la patria potestad atendiendo a la cuestión de la sucesión: *¿cuál es el resorte que ha previsto la comisión para amparar los bienes de los menores del primero y segundo matrimonio, a fin de evitar la confusión de patrimonios por la percepción de los frutos?* (Araoz. DSCD, 28/08/1919).

Distinta es la perspectiva del Diputado Melo quien está a favor de esta modificación entendiendo a la institución de la patria potestad como una institución revisable y modificable apuntando estrictamente a quiénes pueden ejercer la patria potestad, incorporando a la mujer en esta posibilidad. Para él con esta modificación *el derecho paterno y el materno habrán por fin alcanzado su integración; (...) sí afirmo que la mujer argentina, del punto de vista de su vida espiritual, es por lo menos, igual al hombre, porque el hombre se ocupa de las cosas materiales y la mujer hace una vida moral mucho más intensa, vida de sentimientos y de dirección del hogar* (Melo. DSCD, 28/08/1919).

21 Agrega el diputado Avellaneda al respecto: *ha cambiado la naturaleza jurídica, la índole, y el objetivo de la patria potestad romana que acordaba a los padres sin distinción alguna, un poder despótico sobre sus hijos* (Avellaneda. DSCD, 28/08/1919).

No así para el diputado Moreno quien pondera la patria potestad en términos de capacidad sosteniendo que *en el régimen de nuestro código civil, la mujer es un incapaz con incapacidad relativa desde el momento que no tiene el pleno dominio de su persona y que no tiene tampoco la administración completa de sus bienes, sino que está sometida, en cierto modo, a la potestad marital* (Moreno R. DSCD, 28/08/1919).

Quien asume una postura más legalista y conservadora de la patria potestad como institución social es el diputado Sánchez Sorondo quien declara que: *No soy partidario de modificar el régimen de nuestro código civil; entiendo que lo que él ha establecido debe regir en tanto no se lo modifique totalmente, de acuerdo con el pensamiento que ha informado el proyecto del Sr. Diputado Araya. Mientras a la mujer casada no se le reconozca el derecho de administrar sus bienes, debe estar sujeta a la administración del marido* (Sánchez Sorondo. DSCD, 28/08/1919).

Finalmente la propuesta de modificación fue rechazada. Vemos que se está construyendo un consenso ético basado en una noción de familia como el *hogar bien constituido moralmente organizado, previsor y cuidadoso en el que se atiende a la educación moral y al bienestar material de los hijos* (Melo. DSCD, 28/08/1919), pero no se discuten en profundidad los diferentes sentidos que cada uno de ellos tiene sobre la patria potestad como una institución legitimada.

Hasta aquí se da una discusión al interior de la institución de la patria potestad que resuelve una medida con aspiración de aplicabilidad a la familia en general.

Esta tendencia a la integración estatal y la conversión en “cosa pública” de ámbitos de la vida privada es cuestionada cuando vulnera los intereses de las clases privilegiadas. Se manifiesta expresamente cuando se trata el artículo 10 que plantea las formas en que puede ser perdida la patria potestad por medio de denuncias cuando hubiere *maltratos, conducta notoria, ebriedad o negligencia grave que comprometan la salud, seguridad y moralidad de los hijos*. Estas denuncias habrán de realizarse ante el defensor de menores. Este artículo si bien es aprobado como parte de la ley, años después será derogado.

Se cuestiona entonces que esta posibilidad de denunciar tiene que estar limitada para que

no sea utilizada como herramienta de venganza o estrategia política para perjudicar a “familias honorables”:

Entregar el hogar, que debe ser sagrado, a la inquisición y la investigación del primer atorrante que pase por la calle aunque no resulte fundada su denuncia, es sumamente peligroso porque siempre quedará el ‘venticello’ de la calumnia causando males tal vez irreparables a las personas objeto de la denuncia malevolente (Molina. DSCD, 28/08/1919).

Se plantea entonces la excepcionalidad, es decir, cuestionar la veracidad de denuncias que se hagan sobre determinadas familias y dar por ciertas, sin cuestionamientos, las denuncias hechas sobre “otro tipo” de familias. Podríamos pensar la posibilidad de “contemplar estas excepciones” en la aplicabilidad de la ley como un fundamento para la distinción entre “familias públicas” y “familias privadas”.

En este mismo sentido, y profundizando la división sustentada en dicha distinción variará el signo de la tutela y la tutela estatal según el objeto de aplicación de la misma. Así entonces, al tiempo que se propone como el dispositivo de “salvataje” en los casos de las “familias abyectas”, la percepción se vuelve negativa ante la posibilidad de aplicación sobre las familias portadoras de honorabilidad: (...) *la situación creada a los hijos cuando la madre pierde la patria potestad; es una situación social peligrosa* (Bravo. DSCD, 28/08/1919), cuestionándose incluso a la institución misma: *Los señores diputados conocen el mal concepto que se tiene en general de la tutela. Es creencia difundida que los niños que caen en manos de tutores pierden su familia y son descuidados en su educación moral* (Araya. DSCD 28/08/1919) y llegando hasta la anatemización de la tutela estatal: *¿Dónde vamos a ir a parar si el estado puede intervenir para decir que la patria potestad está hasta aquí bien ejercida por el marido y de aquí en adelante debe ser ejercida por la mujer?* (Carrasco. DSCD 28/08/1919).

Se genera así una percepción ambigua de la tutela acompañando el proceso de construcción de alteridad, considerada positiva o negativa dependiendo de los destinatarios de su

aplicabilidad. Pero aun aquellos que la reconocen negativa en cualquiera de sus formas consideran que esta institución es mejor al padre que corrompe.

Regulación del trabajo de la niñez

Tal cual fue planteado se construye en el debate la concepción del trabajo que será prescripto y normalizado para la niñez, y del trabajo que será proscripto. En este sentido se habla de trabajo “autorizado”, quedando por lo tanto esferas del trabajo informal “desautorizados”, en general aquellos referidos al trabajo en la “vía pública” o “practicado en la calle”; por la asociación ya citada de calle y delincuencia.

Los trabajos desautorizados en el proyecto pendiente a tratar son *vendedor de diarios, de fósforos, de cigarrillos, de flores, de billetes de lotería o cualquier vendedor de otro objeto, lustradores o mensajeros.*

Finalmente en la ley el texto alude a los menores que *no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud.*

De esta forma el Estado de algún modo regulará el trabajo infantil permitiendo la incorporación de la niñez a la producción agroexportadora e industrial, acentuando la tendencia a la integración estatal.

De allí la incorporación de la propuesta del diputado Caracoche que establece *el trabajo de talleres y agrícola como principal elemento educativo de los menores reclusos.* La respuesta del diputado Melo al momento de la propuesta fue:

La comisión despachará complacida un proyecto del señor diputado por el cual se establezca el tipo, la organización y el régimen de trabajo de las casas de educación y reforma de los niños en peligro, de mala conducta o criminales (...) (Melo. DSCD, 28/08/1919).

Financiamiento

El debate sobre el posible financiamiento de la presente ley pone en tensión posturas diferenciadas que nos permitirán seguir desmontando las múltiples nociones de alteridad que informan las distintas propuestas.

Por un lado el artículo 22 planteado en el proyecto original determinaba que se autorizara *al poder ejecutivo a invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional para la construcción, en la capital federal y en las provincias y territorios nacionales, de escuelas especiales para los menores expuestos o abandonados y para la detención preventiva de los menores delincuentes o de mala conducta.* Otra posición propone la creación de:

(...) un impuesto especial sobre las cantidades de dinero que salen de la república sin que se adquieran con ellas y se introduzcan a ella especies equivalentes. Los extranjeros que envían fondos a Europa para emplearlos allí en acciones, en compra de bienes inmuebles, para acumularlos en las arcas de los bancos (...) (Melo. DSCD, 28/08/1919).

Además estaba la citada oposición valorativa del diputado Sánchez Sorondo: *Desde qué la comisión aconseja a la cámara que se autorice al poder ejecutivo a gastar diez millones de pesos en la construcción de reformatorios para vagos (...)* (Sánchez Sorondo. DSCD, 28/08/1919). Finalmente esta discusión encuentra su valladar en la ley Demarchi que *impide que se voten fondos para obras públicas cuyos planos o presupuestos no han sido ejecutados* (Molina. DSCD, 28/08/1919).

Surge entonces de los pasajes analizados una segunda homologación, en primer lugar la ya señalada del niño abandonado-delincuente, a la que se sumaría una condición insita: la vagancia, discutiéndose la pertinencia de realizar una inversión estatal de envergadura en beneficio de este colectivo. Esta oposición a la inversión erosiona la intencionalidad educativa enunciada por la ley poniendo en cuestión el valor social de los sujetos a tutelar y las posibilidades “reformatorias” de los reformatorios.

Por otro lado aparece la figura del extranjero

como “usufructuante” de los recursos nacionales y que a su vez los remitiría para su acopio en los bancos europeos. Vemos cómo en este proceso de integración estatal es fundamental la idea del “otro”, en este caso el extranjero, que permite la constitución de “lo nacional”. Incluso frente a esos extranjeros de los que se pretende discursivamente su incorporación como nacionales pero que son vistos como apropiadores de recursos “nuestros” por lo que deberían cobrarseles una renta.

LA CIVILIZACIÓN DE LAS COSTUMBRES

La constitución de una nación civilizada requería de cambios en los comportamientos pero para ello se hace necesario buscar referentes de modernización. Durante la discusión en la Cámara de Diputados se apela a otros países como aquello a lo que se debe aspirar en el proceso de formación de las instituciones.

Esto se plantea como un ideal normativo que entra en tensión por momentos con la constatación de experiencias contrarias a tales aspiraciones en las burocracias nacionales.

En los diferentes fragmentos del discurso de los participantes del debate se va construyendo el ideal de nación haciendo referencia a aquellas *naciones civilizadas* como Estados Unidos, Inglaterra o Francia:

Nadie pude ignorar, señor presidente, que las nuevas orientaciones del derecho civil, la necesidades actuales de la sociedad y el loable anhelo aceptado hoy por las naciones libres y cultas, de que el Estado ejerza cada día más su alta tutela (...) (Avellaneda. DSCD, 28/08/1919).

(...) teniendo en cuenta los excelentes resultados que ha dado en otros pueblos más avanzados en civilización que la República Argentina, me refiero a los Estados Unidos. (...) la comisión ha tenido en cuenta la experiencia de otros pueblos de los más cultos, entre ellos el norteamericano (Melo. DSCD, 28/08/1919).

Otra forma de aspirar a la modernización, además de la apelación a otros lugares, es remarcar la diferencia de los usos y costumbres en cuestiones temporales, mostrando como poco “progresistas” a aquellos apegados a ideas más “anticuadas”.

Al respecto dice el diputado Araya haciendo una observación al diputado Sánchez Sorondo al discutirse la posibilidad de dar la patria potestad a la mujer en una búsqueda por igualar los derechos del varón y de la mujer a lo que se muestra contrario Sánchez Sorondo: *Tengo miedo – porque el señor diputado habla a veces con un lenguaje de la edad media, sumamente sutil (...)* (Araya. DSCD, 28/08/1919). A lo que responde el diputado Sánchez Sorondo: *Creo hablar con el lenguaje de la edad contemporánea, y con la gramática de la edad contemporánea, que acaso no es la oficial (...)*.

En otro momento de este diálogo acota el diputado Martínez Subiría: *“Esto es siglo XVIII pleno.”* Y entre las risas de la cámara y en el mismo tono de humor corrige el diputado Melo: *“O XVII”*.

La familia “civilizada”

Elías sostiene que *“cuanto más compleja y diferenciada se va haciendo la sociedad de los adultos, más prolongado y más complejo se va haciendo también el proceso de transformación civilizatoria de cada uno”* (Elías, 1998: 434). Por ello la importancia que adquiere la familia en este proceso y como propone esta ley, cuando la familia “no puede” el Estado será el encargado.

De modo que cuando la familia no llena el sagrado deber que le incumbe, el Estado tiene el ineludible derecho de ejercer su intervención para arrancar a ese padre indigno el hijo que corrompe y pervierte. (Avellaneda. DSCD, 28/08/1919).

No se me oculta, señores diputados, que es necesario poner un remedio a los actos de los padres que violan sus sagrados deberes. No se me oculta que debe haber en la sociedad, y que

hay efectivamente, muchos casos en que el padre y la madre den ejemplos inmorales a sus hijos; pero puede haber muchos hogares honestos (...) (Molina. DSCD, 28/08/1919).

Pero ocupa un rol fundamental en la familia la mujer a quien se le atribuyen características naturalizadas como *mayor moralidad y espiritualidad* en relación al padre. Aunque como veremos se la observa como incapaz en el plano operativo y de administración de bienes cuando esté casada. De cualquier forma este conjunto de opiniones se sustancializa en la normativa legal y genera efectivamente incapacidades. Así se expresan al respecto los diputados Melo, Araya y Bunge.

Por otra parte, la cabeza moral de una familia es casi siempre la madre. El sentimiento primitivo y fundamental que existe en la familia es el sentimiento que liga la madre a los hijos. El sentimiento paterno es posterior, y quizá de otra naturaleza nos aparece en lo antiguo confundido con la propiedad y con un poco de autoritarismo y de violencia (Melo. DSCD, 28/08/1919).

El eje de la familia es la mujer (...).

Es cierto que falta a la mujer enseñanza y conocimientos prácticos para ganar dinero en la lucha diaria; pero en la vida espiritual la mujer no solo es igual sino que es superior al hombre, sobre todo en lo que se refiere a la familia, a la orientación de los sentimientos del corazón de la juventud, es decir a la formación de su carácter (Araya. DSCD, 28/08/1919).

El amor materno es mucho más fuerte, es un instinto mucho más radical y primario -es bien sabido- que el amor paterno, y es la madre la administradora del hogar y la verdadera educadora de los hijos (Bunge. DSCD, 28/08/1919).

La barbarie en el extranjero

El extranjero en tanto “otro”, es visto como una amenaza de la barbarie a la vida civilizada

y esta idea es planteada durante todo el debate. Como sostiene Hérítier “*El extranjero no es de nuestro suelo, de nuestra sangre. No come como nosotros, lo que hace de su sustancia corporal, biológica, algo radicalmente distinto de la nuestra.*” (Hérítier, 1996).

En estos sistemas clasificatorios que van delineando el perfil de ese “otro” (el inmigrante y su prole) se le adjudican como condición estructural la inhabilidad en torno a la crianza consignada en la ley como *abandono* (moral y material).

Uno de los nudos recurrentes de la sesión legislativa señala, como consecuencia de este *abandono* la proliferación y circulación de niños sin vigilancia de sus padres a través de la ciudad de Buenos Aires. Al respecto sostiene Agote:

(...) porque es necesario saber que hay muchísimos padres que vienen como inmigrantes y abandonan a los niños a la entrada porque les incomodan; los dejan en los terrenos del puerto donde se alimentan con toda clase de inmundicias y con lo que su mayor o menor habilidad les permite obtener. Otras veces la familia los abandona porque no los puede proteger (Agote. DSCD, 28/08/1919).

Lo desconocido despierta un “temor” que lleva necesariamente a la estigmatización del otro. En este caso se debe al “descontrol” que suscitaba la presencia del extranjero con otras ideologías políticas (anarquismo) en una ciudad desbordada, con miles de niños y jóvenes en las calles.

LA RELACIÓN ENTRE LOS SÍMBOLOS Y SUS REFERENTES

Para Elías en los procesos de largo plazo de la conformación de las *sociedades civilizadas* se va produciendo una concordancia entre los símbolos y lo que ellos simbolizan. Los símbolos entendidos como medios de comunicación, de orientación y de control. (Elías, 1987) En este caso tomaremos la legislación y su formación como esos medios de orientación y de control que

aspiran una adecuación con las transformaciones sociales desde los sentidos de los agentes participantes de ellas.

Se plantea durante el debate la necesidad de realizar “adecuaciones” legales en relación a las diversas transformaciones sociales en marcha considerando que *la ley no es otra cosa que la expresión de las relaciones de la vida (...) Las leyes que no expresan lo que es la realidad son formas vacías destinadas a morir.* (Melo. DSCD, 28/08/1919). A pesar de cierta oposición por parte de los sectores más conservadores: *No soy partidario de modificar el régimen de nuestro código civil* (Sánchez Sorondo. DSCD, 28/08/1919). Estas posturas “conservadoras” son consideradas como anacrónicas por otros sectores, quienes plantean la inaplicabilidad del código civil a *nuevas modalidades de la organización de la familia y a las exigencias creadas por los tiempos presentes* (Bravo. DSCD, 28/08/1919), señalando que es *un régimen de organización que ha sido confeccionado para sociedades de organización rudimentaria propio del régimen de 1870.* (Melo. DSCD, 28/08/1919).

De entre las distintas inadecuaciones legales, considerando a las leyes, como conjunto de símbolos o signos que dan cuenta de un referente, se destaca la desigualdad jurídica en relación a las “diferencias genéricas”: *la inferioridad de la mujer y los dogmas de incapacidad establecidos en nuestro código civil (...)* (Araya. DSCD, 28/08/1919), considerando que: *La verdad no hay otra incapacidad de la mujer que la establecida por el hombre para conservar su supremacía y poder sobre ella* (Araya. DSCD, 28/08/1919).

Aunque para otros como para Moreno:

El objeto que ha tenido el código civil para establecer que la madre que pasa a segundas nupcias pierde la patria potestad, deriva de que no es posible que un incapaz de derecho tenga potestad sobre las otras personas, esto es, que una persona que no tiene la capacidad plena, y la administración de sus propios bienes, como ocurre con la mujer casada, pueda tener sometidas a su patria potestad a otras personas. En el régimen de nuestro código civil, la mujer es un incapaz con incapacidad relativa desde el momento que no tiene el pleno dominio de su persona y que no tiene tampoco la administración completa de sus

bienes, sino que está sometida, en cierto modo, a la potestad marital. Una persona en estas condiciones, esto es, careciendo de la plena capacidad civil para gobernarse a sí misma, no puede tener autoridad sobre otras personas para representarlas en el pleno manejo de sus bienes y de su persona. Este es el fundamento del código civil (Moreno. DSCD, 28/08/1919).

Vemos como la ley, como símbolo, se hace eco de la tensión que generan algunos grupos sociales. Al mismo tiempo la ley se convierte en constituyente de estos grupos y de los encuentros y desencuentros que se propician entre ellos, incluso de las violencias resultantes como aquellas relacionadas a las cuestiones de género.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Este recorrido en el proceso de aprobación de la Ley Agote que rigió en términos formales desde el 1919 al año 2005 y que en términos de prácticas instituidas continúa vigente, nos ha permitido comprender el sentido de las violencias que instituyen los sistemas clasificatorios y las jerarquías de humanidad que resultan de estos.

En este caso se denota la construcción de una aplicabilidad particular de la legalidad a partir de los sentidos de nación, edad, clase y género. Deviniendo este proceso en un estado de excepción sustentado en la discrecionalidad.

De este modo encontramos una negación de la isonomía (en tanto condición de igualdad ante la ley) y la negación de la negación pensada como humanitarismo.

Entendemos que gran parte del debate en torno a la tutela se sustenta en la oposición naturaleza-cultura, concebida ésta como parte del proceso civilizador de “domesticación de las costumbres”, mientras que la naturaleza se encuentra asociada a pulsiones inmoderadas, imputadas a “la niñez abandonada”, sobre todo la del inmigrante y a la condición de “mujer”. Por lo tanto los individuos atravesados por estas clasificaciones serán considerados “incapaces” sin la mediación del Estado. De esta manera, los principios filosóficos que respaldarían la concepción de patronato, en el proceso de

discusión de la ley podrían ser relacionados con el pensamiento hipocrático que opone naturaleza a *techne* (técnica), *paideia* (educación) y *nomos* (ley). Sin embargo, de modo paradójico, en esta misma oposición cabían también los conceptos de *anagke* (necesidad, coacción) y *bié* (violencia), de manera tal que la legalidad puede ser entendida como un proceso para legitimar las prácticas “violentas” que encauzarían la naturaleza. Entendiendo a algunos sujetos como más gobernados por impulsos “naturales” que otros, y por ende más proclives al accionar de las instituciones sobre sus cuerpos y voluntades. Lo interesante de comprender esta paradoja es que manifiesta los distintos sentidos subyacentes en la noción de violencia según quien la ostente.

Estas nociones concebidas a nivel teórico pueden verse consustanciadas en prácticas que buscan modificar el conjunto de disposiciones de percepción, acción y pensamiento del colectivo principalmente afectado por la aplicabilidad de la ley. Estas prácticas son por ejemplo de negación de circulación por el espacio público, aislamiento, destinación laboral, institucionalización e injerencia estatal en la familia.

El análisis de este proceso legal, entendido en términos de Elías como un proceso de larga duración el cual puede ser visto desde la perspectiva de la sociogénesis y la psicogénesis, exige también una aproximación nomogénica. Especialmente cuando atendemos a colectivos sociales cuya constitución se encuentra atravesada por procesos de conformación normativa. En el caso de la niñez-adolescencia “minorizada” la comprensión de las dificultades en la transición del “paradigma tutelar” al “paradigma del sistema de protección de derechos” sólo es posible por el análisis en profundidad de su génesis legal.

Por otra parte, este análisis en retrospectiva nos permite percibir cómo las prácticas “tutelares” se encuentran aun condensadas en políticas públicas naturalizadas como medidas para combatir el “delito”. Nos preguntamos, entonces, de qué manera puede ser posible la efectivización plena del pasaje de un paradigma a otro cuando podemos apreciar que las nociones que construyen a ese “otro”, desde principios del siglo XX han consolidado prácticas y retóricas que en su iterabilidad obturan la posibilidad de cuestionamiento a las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

Baquero, Ricardo (2001). “La educabilidad bajo sospecha” en Cuaderno de Pedagogía Rosario Año IV N° 9. Rosario, Argentina.

Bauman, Zygmunt (2002) *La Sociedad Sitiada*. Editorial Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. Buenos Aires, Argentina.

Bourdieu, Pierre (2007) [1980]. *El sentido práctico*. Buenos Aires. Siglo XXI

Bourdieu, Pierre. (2000) “Sobre el poder simbólico”. En *Intelectuales, políticas y poder*. Buenos Aires. Eudeba.

Bustelo, Eduardo. (2007). *El recreo de la infancia*. Argumentos para otro comienzo. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires. Argentina.

Elías, Norbert. (1998). *La civilización de los padres y otros ensayos*. Bogotá. Grupo Editorial Norma.

Elías, Norbert (2004) [1987] *El proceso de la civilización*. Investigaciones sociogénicas y psicogénicas. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

García Méndez, Emilio y Carranza, Elías. (1989). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Primer informe San José de Costa Rica 21 al 25 de agosto de 1989. (s/d)

González, Fabio Adalberto. (2000) “Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930)”, en Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social (Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX)*, Buenos Aires, Trama editorial/Prometeo libros.

Héritier, Françoise. (1996). “Réflexions pour nourrir la réflexion”. *Seminarire de La Violence*. París: Editions Odile Jacob.

Pigna, Felipe http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/republica_liberal/anarkos.php

Sarmiento, Domingo Faustino 1858. “De los Castigos en las escuelas y de la autoridad del maestro de 1858”, Tomo XXVIII de Ideas Pedagógicas. Imprenta y Litografía Mariano Moreno. Buenos Aires.

Sarmiento, Domingo Faustino. (1900) Artículo: “Disciplina Escolar” en Libro de Lectura: “Páginas de Sarmiento” . Imprenta Mariano Moreno. Buenos Aires

Tedesco, Graciela. 2006. De violencias y querencias. Una etnografía sobre “jóvenes en conflicto con la ley”. Trabajo inédito.

Wacquant, Loïc. 2001. Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio. Manantial. Buenos Aires.

PÁGINAS DE INTERNET

Sobre Luis Agote

<http://www.mercuriodelasalud.com.ar/notas.asp?IdNota=157> - Octubre/2008

<http://www.educar-argentina.com.ar/HISTORIA/BIO/a1.htm> - Octubre/2008

http://es.wikibooks.org/wiki/Accidentes_de_Tr%C3%A1nsito/Breve_Rese%C3%B1a_Hist%C3%B3rica_de_la_Salud_P%C3%BAblica_en_Argentina - Octubre/2008

<http://www.icarodigital.com.ar/numero1/Dossier/Dossier1.htm> - Octubre/2008